

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Expropiación Judicial) No. 2023-00071 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 3 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Expropiación Judicial), interpuesto por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI contra UBANIZACION LAGOMAR LTDA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 10º del artículo 28 del Código General del proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: Numeral 10º: *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso donde figura como demandante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, entidad estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, existiendo factor subjetivo que consagra un fuero preferente para las entidades del estado, como lo vimos en la norma en cita, encontrándose el domicilio de la demandante en la ciudad de Bogotá, como quiera que hace parte de la Rama Ejecutiva, acorde con lo establecido en el art. 38 de la Ley 489/98.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., por ser de su jurisdicción y competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso Verbal (Expropiación Judicial) incoado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI contra URBANIZACION LAGOMAR LTDA.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00071 Verbal
Olr.